

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 175.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUATRO CIÉNEGAS, COAHUILA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 4.- De los Servicios de Tránsito.
 - 5.- De los Servicios de Previsión Social.
 - 6.- De los Servicios de Aseo Público.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.

- 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- De los Servicios Catastrales.
 - 6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
- 1.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
- 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas en los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
- 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
 - 4.- De los ingresos Derivados de Sanciones al Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 2 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 1.5 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 12.00 por bimestre.
- IV.- Se aplicará un 10% anual de multa y recargo sobre el total del rezago del impuesto predial.
- V.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se integran para la obtención del 50% de descuento a viudas, madres solteras, siempre y cuando sean jefas de familia, previa acreditación; que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- 2.- Que el valor catastral del predio no exceda de \$300,000.00.
- 3.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VIII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo
10 a 50	15
51 a 150	25
151 a 250	35
251 a 500	50

501 a 1000	75
1001 en adelante	100

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, Coahuila. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% y de donación del 2%, sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseesionarios cuyos ingresos mensuales no excedan el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dichos impuestos y además susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$97.00 a \$147.00 mensual.
- 2.- Comerciantes foráneos \$37.00 a 61.00 diarios.
- 3.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano
 - a).- Por aguas frescas, frutas, rebanados, dulces \$53.00 mensual.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches \$64.00 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$87.00 mensual.
- 5.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$87.00 mensual.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$48.00 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$48.00 diarios.
- 8.- Para el ejercicio de la actividad comercial prevista en los numerales 2, 3, 4 y 5 se pagará una licencia de funcionamiento de \$139.00.
En los numerales del 1 al 8 se establece que cada lote sea de 3.00 mts de ancho por 5.00 mts de largo, cualquier excedente se cobrará como un lote completo.

II.- Otros comercios:

- 1.- Centros recreativos:
 - a).-Sin venta de bebidas alcohólicas pagarán por licencia de funcionamiento \$3,638.00 anual y por refrendo \$1,333.00 anual.

b).- Centros sociales: salones, terrazas, clubes y palapas pagarán por licencia de funcionamiento \$1,213.00 y un refrendo de \$667.00 sin venta de bebidas alcohólicas. Y una cuota por evento realizado de \$73.00.

2.- Auto lavado y vulcanizadoras:

a).- Licencia de funcionamiento \$700.00 anual y por refrendo \$500.00 anual.

3.- Taller mecánico y taller eléctrico:

a).- Licencia de funcionamiento \$800.00 anual y por refrendo \$600.00 anual.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad con las siguientes tasas y cuotas:

- | | |
|---|--|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos |
| III.- Carreras de Caballos y peleas de gallos | 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 10% sobre ingresos brutos. |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

V.- Ferias de 4% sobre el ingreso bruto.

VI.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VII.- Eventos Deportivos un 4% sobre ingresos brutos.

VIII.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.

IX.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

X.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XI.- Por mesa de billar instalada \$41.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas.

XII.- Orquestas, conjuntos o grupos similares locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, social y de lucro se pagará una cuota de \$252.00.

XIV.- Kermes \$103.00.

XV.- Solistas y artistas de la localidad pagarán por actuación \$64.00.

XVI.- Se grabará con un 10% sobre el ingreso bruto en las entradas de balnearios y prestadores de servicios que se encuentren dentro y fuera de los límites del "Área de Protección de Flora y Fauna Cuatro Ciénegas"

XVII.- Por el derecho a realizar un perifoneo en el Municipio se pagara la cantidad de \$11.00 por perifoneo.

XVIII.- Por el permiso o autorización de venta de cerveza o bebidas embriagantes, en el caso de las fracciones III, IV, V, VI, VII, IX y X y XVI se cobrará de \$525.00 a \$1,050.00 diarios.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que determinarán las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Son objeto de este impuesto los propietarios o poseedores de predios que cuenten con el servicio de agua potable municipal.

Los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrarán, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley, para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Publico Descentralizado “Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila”, las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo correspondiente a un 50% a través de la emisión o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, se integran para la obtención de un incentivo del 50% a viudas, madres solteras, siempre y cuando sean jefas de familia, previa acreditación; única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizado y las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:

I.- Uso de corrales \$15.00 diarios.

II.- Pesaje \$3.60 por cabeza.

III.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$58.00.

IV.- Inspección y matanza de aves \$ 1.80 por pieza.

V.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

- | | |
|----------------------|----------------------|
| a).- Ganado vacuno | \$ 83.00 por cabeza. |
| b).- Ganado porcino | \$ 48.00 por cabeza. |
| c).- Ovino y caprino | \$ 16.00 por cabeza. |
| d).- Equino asnal | \$ 45.00 por cabeza. |

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorga a toda clase de establecimientos que presten servicio al público a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 13.- El derecho por servicios de Seguridad Pública se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Seguridad para fiestas particulares y eventos públicos \$ 231.00 por elemento en cada ocasión.

El número de elementos que se asigne por evento dependerá de la actividad que se realice.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 14.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

Anual:

1.- Pasajeros	\$ 81.00
2.- Taxis	\$ 81.00
3.- Combis y camionetas de carga liviana	\$104.00
4.- De carga	\$ 208.00

II.- Permiso de aprendizaje para manejar por 15 días \$ 66.00.

III.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$208.00

IV.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 64.00.

V.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 405.00 anual.

VI.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 370.00 anual.

VII.- Por expedición de constancias similares \$ 83.00.

VIII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 64.00.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 15.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será conforme a las tarifas siguientes:

I.- Por cada revisión médica ginecológica sector sanitario \$ 45.00.

II.- Consulta médica \$ 40.00.

III.- Certificado médico \$ 35.00.

**SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio de atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Recolección de basura a casa habitación de \$ 2.00 mensual, mismos que se incluirán el recibo de agua potable.

II.- Recolección de basura a industrias pagará una cuota mensual de \$ 1,224.00.

III.- Limpieza y recolección de basura de predios pagarán \$ 2.70 por metro cuadrado.

IV.- Restaurantes, hoteles, casas comerciales pagarán una cuota mensual de 1 a 6 salarios mínimos por recolección de basura.

V.- Balnearios y centros turísticos que soliciten el servicio de limpieza y recolección de basura, cubrirán el costo para combustible a razón de \$ 9.35 por kilómetro recorrido y una cuota de \$ 127.00 por viaje.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

ARTÍCULO 18.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo

ARTÍCULO 19.- Por concepto de aprobación de planos para construcciones que excedan de 5 plantas pagarán la cantidad de \$ 70.00.

ARTÍCULO 20.- Por la construcción de albercas, se pagará la cantidad de \$ 5.30 m3.

ARTÍCULO 21.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 22.- Por las reconstrucciones, se cobrará el 2% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTÍCULO 23.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 3.00 m2.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 1.80 m2.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 1.10 m2.

ARTÍCULO 24.- Por la demolición de bardas, se cobrará \$0.45 por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- Las autoridades municipales señalarán, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso, la prórroga no excederá del término medio aritmético del plazo inicial.

ARTÍCULO 26.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionada a la reparación.

I.- Fusiones \$ 1.21 m2 en predios urbanos, en extensiones de 500 m2 en adelante, se cobrará \$ 0.59. En los predios rústicos se cobrará \$10.50 por hectárea, en extensiones de 501 has en adelante, se cobrará \$5.25 por hectárea.

II.- Subdivisiones y relotificaciones de predios \$ 1.21 por m2, en extensiones de 500 m2 en adelante, se cobrará \$ 0.59 por m2 en los predios urbanos. En los predios rústicos se cobrará \$10.50 por hectárea, de 501 has en adelante se cobrará \$ 5.25 por hectárea.

III.- Para el cobro por servicios de uso de suelo industrial, comercial y campestre se utilizará la siguiente tarifa:

001m2 a 200m2	-	\$364.00
201m2 a 500m2	-	\$938.00
501m2 a 1000m2	-	\$1,874.00
1001m2 en adelante	-	\$2,977.00

IV.- Roturas de pavimento.

- 1.- Depósito por rompimiento \$ 303.00.
- 2.- Derecho de rompimiento \$ 99.00.

ARTÍCULO 27.- Para la autorización de tiradero de escombros se hará mediante la autorización del Departamento de Obras Públicas en coordinación con el Departamento de Ecología Municipal cubriendo una cuota de \$ 56.00 a \$ 220.50.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 29.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar el alineamiento objeto de estos derechos y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a dichos predios, realizándose el cobro por este derecho conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$0.81 m2.
- II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placas \$80.00

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 30.- Los derechos por licencia para fraccionamientos, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Aprobación de planos \$ 90.00.
- II.- Expedición de Licencias de Fraccionamientos:
 - 1.- Habitacionales \$ 1.10 M2.
 - 2.- Campestres \$ 1.80 M2.
 - 3.- Comerciales \$ 1.80 M2.
 - 4.- Industriales \$ 2.60 M2.

SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS
ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 31- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 32.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|---------------|
| I.- Expedición de licencia de funcionamiento por apertura | \$ 38,589.00. |
| 1.- Expedición de licencia de funcionamiento por reapertura | \$ 19,293.00. |
| 2.- Cambio de propietario de licencia de funcionamiento | \$ 3,859.00. |
| II.- Refrendo anual: | |
| 1.- Expendios, depósitos y bares | \$ 2,547.00. |
| 2.- Restaurante y supermercados | \$ 1,455.00. |
| 3.- Discotecas | \$ 6,973.00. |
| 4.- Zonas de tolerancia | \$ 2,547.00. |
| 5.- Restaurante Bar | \$ 3,307.00. |
| 6.- Video Bar | \$ 3,307.00. |
| III.- Por cambio de domicilio de acuerdo a las reglas o normas estipuladas | \$ 893.00. |

SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$66.00
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamiento, subdivisión y renotificación \$30.50 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 72.00.

- 4.- Certificado catastral \$ 70.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 70.00.

II.- Deslinde de Predios Urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.57 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 M2, lo que exceda a razón de \$ 0.15 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 240.00

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 475.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 161.00 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojonera \$ 404.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 268.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$408.00

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 110.00.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 19.50.

V.- Elaboración de planos Topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

- 1.- Polígonos de hasta seis vértices \$ 134.00.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 13.00.
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 19.00.
- 4.- Croquis de localización \$ 20.00.

VI.- Servicios de Copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 19.50.
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.00.
- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 13.00.
- d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 46.00.

e).- Copia a color del plano de un sector tamaño carta \$27.00.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$266.00 más las siguientes cuotas:

a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar 1.8 al millar.

VIII.- Servicio de información:

1.- Copia de escritura certificada \$ 107.00.

2.- Información de traslado de dominio \$ 83.50.

3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 17.00.

4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 83.00.

5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$88.00 a \$220.50 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

ARTÍCULO 34.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 19.50.

II.- Certificaciones \$ 64.00.

III.- Expedición de certificados \$ 44.00.

IV.- Expedición de constancias \$ 44.00.

V.- Por Expedición de certificados de contratos de compraventa \$ 110.00

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
 - 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
 - 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
 - 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
 - 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
 - 6.- Expedición de copia simple de planos, \$56.00 (cincuenta y seis pesos 00/100)
 - 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100)
- Adicionales a la anterior cuota.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES
DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 37.- Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán la siguiente tarifa:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio. Por este concepto pagarán \$ 363.00 anual.

II.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 174.00 por cada 5 mts.
- Previo estudio y autorización del departamento de vialidad municipal.

III.- Por Licencia anual para la colocación de cada anuncio publicitario y espectacular se contará con la previa autorización del Reglamento de Ecología y La Junta de Protección Conservación del Patrimonio Cultural una cuota de \$ 220.50 Anual.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 38.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS EN
PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 39.- La cuota correspondiente por arrendamiento por venta o arrendamiento de lotes o gavetas en panteones municipales será la siguiente:

I.- Lotes a perpetuidad \$ 278.00.

II.- Excavar y tapar fosa para sepultura en el panteón municipal de \$ 612.00 a \$ 1,213.00.

**SECCION TERCERA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 40.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

I.- Renta del transporte escolar de la Presidencia Municipal a particulares se cobrará una cuota de \$ 242.50 a \$ 1,213.00 por día dependiendo de la distancia recorrida y el tiempo utilizado.

II.- Por transportación y movilización de cosechas por parte del Municipio:

- 1.- Alfalfa acicalada y rollo de zacate \$ 13.00 por tonelada.
- 2.- Granada \$ 22.00 por tonelada.
- 3.- Nuez \$ 110.00 por tonelada.

- 4.- Higo pasa \$ 110.00 por tonelada.
- 5.- Melón \$ 17.00 por tonelada.
- 6.- Mezquite \$ 11.50 por tonelada.
- 7.- Tomate \$ 28.00 por tonelada.
- 8.- Uva pasa \$ 110.00 por tonelada.
- 9.- Chile \$ 22.00 por tonelada.
- 10.- Repollo \$ 11.50 por tonelada.
- 11.- Papa \$ 17.00 por tonelada
- 12.- Maíz forrajero, sorgo, avena \$13.00 por tonelada
- 13.-Otras hortalizas y verduras de \$ 11.50 a \$ 34.00 por tonelada

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 42.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de

ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 44.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y

en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.
- b).- En caso de reincidir después de aplicar el inciso a) se cobrarán de 300 a 500 salarios mínimos.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el término fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización del C. Presidente Municipal, del Tesorero Municipal y la previa autorización por la junta de cabildo, multa de a 10 a 20 días de salarios mínimos.

VI.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa a 5 a 15 días de salarios mínimos sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VII.- En caso de reincidencia de las fracciones V y VI, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 80 a 90 salarios mínimos.

VIII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 6.00 a \$ 7.00 por metro lineal.

IX.- Las banquetas que se encuentren en mal Estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 4.00 a \$ 5.00 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

X.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XI.- Es obligación de toda persona, que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obra Pública del Municipio, para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 5 a 10 salarios mínimos.

XII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de 10 a 20 salarios mínimos, sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XIII.- Se sancionará de 5 a 10 salarios mínimos a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XIV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una sanción de 10 a 30 días de salario mínimo.

XV.- Quienes violen sellos de clausura, se harán acreedores a una sanción de 30 a 40 días de salario mínimo.

XVI.- A quienes realicen matanza clandestina de animales, se les aplicará una multa de 30 a 40 días de salario mínimo.

XVII.- Se sancionará con una multa de 5 a 10 días de salario mínimo a las personas que sin autorización incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banquetta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XVIII.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados, por tal efecto por el R. Ayuntamiento cobrará una multa de 5 a 10 días de salario mínimo.

XIX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 5 a 10 días de salario mínimo por lote.

XX.- Por relotificaciones no autorizadas, se cobrará una multa de a 3 a 5 días de salario mínimo por lote.

XXI.- Por la ocupación de dos espacios de estacionamiento en la vía pública, se impondrá una multa 2 a 5 días de salario mínimo

XXII.- Multas y sanciones, de diez a cien días de salario mínimo:

1.- Por no obtener permiso de construcción.

2.- Por no obtener permiso de uso de suelo.

3.- Por no retirar escombros de la vía pública.

4.- Por desacato a las disposiciones del Capítulo XII de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Coahuila.

5.- Tirar escombros y material de construcción en sitios no autorizados por el Ayuntamiento.

6.- Utilizar los postes de alumbrado público para la promoción de espectáculos o fijar anuncios de cualquier índole sin el permiso del Depto. de Ecología y el pago del convenio a Tesorería Municipal.

7.- Se sancionará a quienes no respeten las 54 manzanas decretadas como Centro Histórico en esta localidad donde está prohibido alterar la fisonomía escénica, pintar y destruir fachadas y fijar anuncios propagandísticos.

XXIII. - Las demás sanciones Administrativas establecidas en los ordenamientos aplicables en materia administrativa y fiscal.

DEL BANCO DE DATOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 47.- El banco de datos de tránsito y transporte es un instrumento de almacenamiento, control y seguimiento de todos aquellos aspectos relativos a los conductores, los vehículos y el tránsito de los mismos sobre las vías públicas del Estado,

ARTÍCULO 48.- Las autoridades de tránsito y transporte estatales y municipales podrán convenir respecto al intercambio sistemático y permanente de información, con la finalidad de integrar el Banco de Datos de Tránsito y Transporte Estatal.

ARTÍCULO 49.- La Dirección utilizará los medios idóneos de informática para garantizar que exista un padrón vehicular veraz, confiable y actualizado, para lo cual llevará un registro, control y seguimiento del historial de los conductores en general en lo que se refiere a la expedición, suspensión, privación de derechos, cancelación, cumplimiento de sentencias judiciales y consulta de las licencias expedidas con anterioridad, así como el control de los asuntos derivados del tránsito y transporte, como son:

- I. Control de vehículos;
- II. Red de rutas estatales y municipales;
- III. Control de licencias;
- IV. Control de sanciones y multas a conductores;
- V. Estadística de accidentes;
- VI. Control de permisos especiales a particulares; y
- VII. Las demás que a su juicio se estimen necesarias.

ARTÍCULO 50.- Las autoridades de tránsito y transporte municipales en coordinación con la Dirección integrarán los datos relativos a:

- I. Control de conductores;
- II. Revisión a vehículos automotores;
- III. Registro de sanciones y multas aplicadas a los infractores;
- IV. Información diversa que se establezca en función de los programas fijados por la Dirección;
- V. Registro y estadística de accidentes;
- VI. Control de vehículos detenidos
- VII. Registro de revisiones ecológicas; y
- VIII. Otros que se establezcan en los convenios que para tal efecto se celebran.

ARTÍCULO 51.- Las autoridades estatales involucradas en la materia, encargadas de la captura de datos, operación de sistemas, emisión de información y acceso al sistema dispondrán que el enlace se haga de manera directa y eficaz con la dirección, de tal forma que los vehículos registrados en las diferentes regiones del Estado entren a las centrales de información de manera inmediata y se tenga el dato en ambas dependencias simultáneamente.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 52.- Las autoridades estatales y municipales de tránsito, en cumplimiento con sus funciones y en el ámbito de su competencia, están facultadas para actuar en caso de que los conductores de vehículos del servicio particular o público cometan alguna infracción a las normas establecidas en la materia, siguiendo en todo caso el procedimiento siguiente:

- I. Indicar al conductor que detenga la marcha de su vehículo y lo estacione en un lugar donde no obstruya el tránsito;

- II. Portar visiblemente su identificación;
- III. Hacer del conocimiento del conductor en forma clara y precisa la infracción que ha cometido, citando el artículo correspondiente de la ley y su reglamento;
- IV. Solicitar al conductor en forma comedida la licencia de conducir o el permiso correspondiente y la tarjeta de circulación; y
- V. Levantar la boleta de infracción.

ARTÍCULO 53.- cuando el conductor haya cometido alguna infracción a la Ley o al Reglamento y no se encuentre físicamente en el lugar, el agente de tránsito procederá a elaborar la boleta de infracción y una vez realizada dejará un ejemplar de la misma en lugar visible y seguro del vehículo.

ARTÍCULO 54.- Para garantizar el interés fiscal y para el efecto del cobro de las sanciones pecuniarias, con motivo de las infracciones al reglamento, se faculta a las autoridades de tránsito en el ámbito de su competencia, para retener, en el siguiente orden: la licencia de manejo, la tarjeta de circulación, las placas o el vehículo en los casos que señale el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 55.- Las autoridades de tránsito podrán sancionar con multa o arresto hasta por diez y seis horas al conductor de un vehículo que cometa una infracción de tránsito encontrándose bajo el influjo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica que altere o disminuya sus facultades mentales, independientemente de la aplicación de otros ordenamientos procedentes.

ARTÍCULO 56.- Todo arresto del conductor o infractor deberá estar motivado en un dictamen médico pericial que determine sus condiciones físicas o mentales.

ARTÍCULO 57.- Cuando en los términos del artículo anterior proceda el arresto, el infractor será remitido de inmediato a los separos de la autoridad de la policía preventiva que corresponda para el cumplimiento del mismo, quedando el infractor a disposición de la autoridad de tránsito y transporte competente.

ARTÍCULO 58.- cuando algún conductor haya cometido alguna infracción a la ley o al presente reglamento sin que se constituya un delito, y de seguir conduciendo pusiere el peligro su vida o la de terceros, se impedirá siga conduciendo y vehículo se depositara en el lugar destinado para ello, con cargo al infractor y sin perjuicio de la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 59.- Son causas de retiro y aseguramiento de vehículos en depósito destinado para ello, las siguientes:

- I. Cuando un conductor viole las disposiciones legales de tránsito y su comportamiento implique agresividad físico y verbal;
- II. Cuando el vehículo no porte con las placas de matriculación y no se acredite la propiedad del vehículo;

- III. Cuando las placas no coincidan con la tarjeta de circulación;
- IV. Cuando notoriamente las condiciones del vehículo no garanticen seguridad al conductor, pasajeros y usuarios;
- V. Cuando sea requerido por autoridad judicial;
- VI. Cuando en algún accidente de tránsito se configure algún delito; y
- VII. En aquellos casos que lo determinen otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 60.- Cuando un vehículo sea remitido a un deposito de transito, el encargado de este deberá entregar un inventario de existencias del vehículo a sus propietario, quien deberá cubrir los gastos que originen el traslado y deposito independientemente de otros que procedan por multas o reparación de daños.

ARTÍCULO 61.- Queda prohibido a los agentes de tránsito detener un vehículo con el único objeto de revisar los documentos del mismo o del conductor, si este no ha incurrido en la violación flagrante de la ley y este reglamento, con excepción de los siguientes casos:

- I. Cuando se implementen operativos por parte de las autoridades, competentes sobre seguridad vial o revisión de documentos, los cuales se harán del conocimiento del público, y se lleven a cabo en la zona urbana, rural o una carretera, debiendo el agente portar el oficio de comisión correspondiente;
- II. Cuando exista orden de autoridad judicial que así lo determine;
- III. Cuando se trate de vehículos de servicio público de transporte que requieren concesión o permiso, a fin de determinar la legalidad con que se presta el servicio en cualquiera de sus modalidades; y
- IV. Cuando coadyuven con el ministerio público o con los órganos que administren la justicia, en la prevención, averiguación y esclarecimiento de los delitos.

ARTÍCULO 62.- la contravención a las disposiciones de la Ley y este reglamento se sancionará conforma a lo establecido en lo siguiente:

TABULADOR CONCEPTO DE INFRACCION	SANCION DIAS DE SALARIO MINIMO
I.- ACCIDENTES	
1.- Abandono de vehículo en accidente de transito	10-15
2.- Abandono de victimas	5-10
3.- Atropellar a peatón	20-25
4.- Dañar vías publicas o señales de transito	10-15
5.- No colaborar en auxilio de lesionados	5-8
6.- No colaborar con autoridades de transito	5-8
7.- Provocar accidente	5-8

II.- ADELANTAR VEHÍCULO O REBASAR	
1.- Adelantar vehículos inapropiadamente infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y 26 y demás aplicables del presente reglamento	3-5
2.- Adelantar vehículo en zona de peatones	5-8
3.- No dejar espacio para ser rebasado	3-5
4.- Rebasar rayas longitudinales dobles	3-5
5.- Rebasar rayas transversales en zona de peatones	3-5
6.- Rebasar rayas delimitadores de carriles	3-5
III.- BICICLETAS Y MOTOCICLETAS	
1.- Circular con pasajero(s) en bicicleta	3-5
2.- Circular por la izquierda	3-5
3.-Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso.	5-8
4.- Llevar carga que dificulte la visibilidad	3-5
5.- No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	10-15
6.- Transitar en aceras o áreas peatonales	3-5
7.- Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	3-5
8.-Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	5-9
IV.- CEDER EL PASO	
1.- No ceder el paso a peatones	2-3
2.- No ceder el paso en vía principal	1-3
3.- No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda	4-6
4.- No ceder el paso a vehículos de emergencia	10-15
5.- No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección	2-3
6.- No ceder paso a vehículos en intersección	2-3
7.- No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	2-3
8.- No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	2-4
V.- CIRCULACION	
1.- Abandonar vehículo en vía pública por más de 36 hrs.	5-7
2.- Abrir portezuela entorpeciendo circulación	2-4
3.- Anunciar maniobras que no ejecutan	2-4
4.- Cambiar de carril sin previo aviso	2-4
5.- Cambiar intempestivamente de carril	2-4
6.- Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando o fuego encendido cerca del propio motor	4-7
7.- Circular a más de 30 km/h en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	4-7
8.- Circular a mayor velocidad de la permitida	4-7
9.-Circular a velocidad tan baja que entorpezca el transito	3-5
10.- Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación	4-8
11.- Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo o por mas de 20 metros	4-3

12.- Circular con las puertas abiertas	1-2
13.- Circular con mas personas del numero autorizado en la tarjeta de circulación	1-3
14.- Circular con placas demostradoras fuera de radio	1-2
15.- Circular con placas decorativas	2-4
16.- Circular con placas mal colocadas o ilegibles	2-5
17.- Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	1-2
18.- Circular con vehículos cuyo transito dañe el pavimento	7-10
19.- Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	5-7
20.- Circular sin placas o con una sola placa	5-10
21.- Circular sobre espacio divisorio de vía	1-2
22.- Circular sobre rayas longitudinales	1-2
23.- Circular por la izquierda, cuando conforme a este reglamento, no este permitido	1-2
24.- Conducir en zona de seguridad de peatones	3-5
25.- Emplear incorrectamente las luces	1-2
26.- Entablar competencia de velocidad	5-8
27.- Ingerir bebidas embriagantes al conducir	7-10
28.- Invadir u obstruir vías publicas	7-6
29.- No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	2-5
30.- No hacer alto con tren a 500 mts.	4-6
31.- No hacer alto en cruce de vía férrea	4-6
32.-Obstruir intersección por avance imprudente	2-3
33.- Usar indebidamente las bocinas	1-2
34.- Conducir a velocidad immoderada	5-10
VI.- CONDUCCIÓN	
1.- Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	5-8
2.- Conducir en Estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	15-20
3.- Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	3-5
4.- Conducir con personas o bultos entre los brazos	3-5
5.- Conducir sin cinturón de seguridad	6-10
6.- Conducir sin licencia	6-10
7.- Conducir sin tarjeta de circulación	6-10
8.- Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	3-5
9.-Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físico-mentales para ello	4-6
VII.- EQUIPAMIENTO DEL VEHÍCULO	
1.- Falta de cinturones de seguridad	3-5
2.- Falta de defensa	3-5
3.- Falta de dispositivo acústico	1-2

4.- Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	1-3
5.- Falta de dispositivo limpiador	1-2
6.- Falta de espejo retrovisor	3-5
7.- Falta de extinguidor y herramientas	1-3
8.- Falta de faros delanteros	3-5
9.- Falta de frenos de emergencia	3-5
10.- Falta de indicador de luces	1-3
11.- Falta de lámparas de identificación	3-5
12.- Falta de lámparas direccionales	1-3
13.- Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	3-6
14.- Falta de luz en placa	1-2
15.- Falta de luz intermitente	3-5
16.- Falta de luz roja indicadora de frenaje	3-5
17.- Falta de llanta de refacción	1-2
18.- Falta de silenciador de escape	3-5
19.- Falta de tortea	3-5
20.- Mal funcionamiento de equipamiento	1-2
21.- Mal colocación de faros principales	1-3
VIII.- ESTACIONAMIENTO	
1.- Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	3-5
2.- Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	1-2
3.- Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	2-4
4.- Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos	1-3
5.- Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto	2-4
6.- Estacionarse en cruce peatones, aceras, andadores o camellones	1-3
7.- Estacionarse en curva o cima	1-3
8.- Estacionarse en doble fila	1-3
9.- Estacionarse en intersección	1-3
10.- Estacionarse en la confluencia de dos calles	1-3
11.- Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	1-3
12.- Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	1-3
13.- Estacionarse en sentido contrario	1-2
14.- Estacionarse en superficie de rodamiento	1-3
15.- Estacionarse en zona de seguridad	2-4
16.- Estacionarse en guarniciones rojas	1-3
17.- Estacionarse frente a hidrante	2-4
18.- Estacionarse frente a vía de acceso	1-3
19.- Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	1-3
20.- Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros	1-2
21.- Estacionarse obstruyendo señales	2-4
22.- Estacionarse sin dispositivo de advertencia	2-4

23.- Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	2-4
24.- Estacionarse sobre vía férrea	4-8
25.- Estacionarse en túnel o sobre puente	3-5
26.- No calzar con cuñas vehículos pesados	2-4
27.- Obstaculizar estacionamiento	1-2
IX.- MEDIO AMBIENTE	
1.- Arrojar basura en la vía pública	2-4
2.- Circular sin engomado de verificación	1-2
3.- Emisión excesiva de humo o ruido	1-3
4.- Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	2-4
X.- PESOS Y DIMENSIONES	
1.- Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm.	1-3
2.- Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm.	1-3
3.- Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm.	2-5
4.- Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm.	4-8
5.- Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm.	1-2
6.- Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm.	2-4
7.- Exceder las dimensiones en longitud de más de 100 cm.	4-8
8.- Exceder en peso hasta de 500 kg.	1-3
9.- Exceder en peso da 501 a 1,500 kg.	2-5
10.- Exceder en peso de 1,502 hasta 2,000 kg.	4-8
11.- Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 kg.	7-11
12.- Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 kg.	8-14
13.- Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 kg.	12-17
14.- Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 kg.	15-20
15.- Exceder en peso de 4,001 hasta 5,000 kg.	17-23
XI. SEÑALES DE TRANSITO	
1.- No atender indicaciones de los agentes de tránsito	3-5
2.- No atender luz roja	3-6
3.- No atender señal de alto	3-5
4.- No atender semáforo de cruceo de ferrocarriles	3-6
5.- No atender señales de tránsito	2-5
XII.- SERVICIO DE CARGA Y GRUAS	
1.- Cardar y descarga fuera del horario señalado	3-5
2.- Falta de abanderamiento diurno	3-5
3.- Falta de abanderamiento nocturno	5-8
4.- Falta de indicador de peligro en carga posterior	1-3
5.- Falta de luces rojas en carga	1-3
6.- Falta de reflejantes o antorchas	1-3
7.- Llevar carga estorbando visibilidad	3-6
8.- Llevar carga mal sujeta	3-6
9.- Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo	3-5
10.- Llevar carga sin cubrir	3-5

11.- Llevar personas en remolque no autorizado	2-4
12.- Llevar personas en vehículos remolcados	1-3
13.- No abanderar carga sobresaliente	3-5
14.- No transportar carga descrita en carta de porte	6-10
15.- Ocultar luces con la carga	6-10
16.- Ocultar placas con la carga	1-2
17.- Transportar carga distinta a la autorizada	6-10
18.- Transportar material peligroso en zonas prohibidas	8-15
XIII.-SERVICIO DE PASAJE	
1.- Cargar combustible con pasajeros a bordo	3-6
2.- Circular sin la calcomanía de revisión físico-mecánica	3-6
3.-Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	3-5
4.- Efectuar corrida fuera de horario	5-10
5.- Estacionar autobuses foráneos de terminal sin justificación	1-3
6.- Exceso de pasajeros	1-3
7.- Falta de equipo de seguridad	3-5
8.- Falta de lámparas de identificación en letrero de destino	3-5
9.- Placas	1-3
10.- Fumar con pasajeros a bordo	5-10
11.- Insultar a pasajeros	1-2
12.- No notificar cambio de domicilio	3-5
13.- No contar con terminales o estaciones	1-3
14.- No cumplir con horarios establecidos para el servicio	5-10
15.- No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	4-7
16.- No efectuar revisión físico-mecánica	3-5
17.- No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	8-15
18.- No reparar vehículo en plazo de revisión	5-8
19.- No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa	1-3
20.- Obstruir las funciones de los inspectores	4-7
21.- Invadir rutas	10-15
22.- Prestar servicio fuera de ruta	5-10
23.- Traer ayudante a bordo	2-4
XIV.- VUELTAS	
1.- Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	1-3
2.- Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	1-3
3.- Dar vuelta en "u" cerca de curva o cima	2-4
4.- Dar vuelta en intersección sin precaución	1-3
5.- Dar vuelta sin previo aviso	2-4

SECCION CUARTA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES AL REGLAMENTO DE
BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 63.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones al reglamento municipal de bando de policía y buen gobierno serán las siguientes:

I.- Por infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 5 a 30 días de salario mínimo general vigente en esta zona económica, de acuerdo al siguiente tabulador:

1. Se aplicará multa de 5 a 20 salarios mínimos: A quien cause escándalos en lugares públicos o privados.
2. Se aplica multa de 10 a 25 salarios mínimos: A quien consuma bebidas embriagantes en la vía pública, terrenos baldíos o sobre los vehículos, ya sea en circulación o estacionados.
3. Se aplicará multa de 15 a 30 salarios mínimos: A quien consuma o inhale sustancias psicotrópicas en la vía pública, terrenos baldíos o sobre los vehículos, ya sea en circulación o estacionados.
4. Se aplicará multa de 5 a 10 salarios mínimos: A quien permanezca en Estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas en la vía pública, terrenos baldíos o sobre los vehículos, ya sea en circulación o estacionados.
5. Se aplicará multa de 5 a 10 salarios mínimos: A quien ocasione molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos.
6. Se aplicará multa de 10 a 20 salarios mínimos: A quien altere el orden público.
7. Se aplicará multa de 5 a 10 salarios mínimos: A quien arroje objetos sólidos o líquidos en la vía pública.
8. Se aplicará multa de 10 a 25 salarios mínimos: A quien provoque y/o participe en riñas, en la vía pública, reuniones, eventos sociales o espectáculos públicos.
9. Se aplicará multa de 10 a 30 salarios mínimos: A quien solicite los servicios de la policía preventiva municipal. De la coordinación de prevención y control de siniestros, del sistema de atención a llamadas de emergencia 066, del sistema de denuncia anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.
10. Se aplicará multa de 10 a 30 salarios mínimos: A quien realice comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.
11. Se aplicará multa de 5 a 25 salarios mínimos: A quien realice comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos.
12. Se aplicará multa de 20 a 30 salarios mínimos: A quien organice espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.

13. Se aplicará multa de 10 a 20 salarios mínimos: A quien acumule y/o venda localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial.
14. Se aplicará multa de 10 a 20 salarios mínimos: A quien coloque anuncios comerciales, publicitarios, o de crítica en la vía pública, ya sea sobre muebles o inmuebles sin el permiso correspondiente
15. Se aplicará multa de 10 a 25 salarios mínimos: A quien realice eventos sociales sin el permiso correspondiente de la autoridad competente,
16. Se aplicará multa de 10 a 25 salarios mínimos: A quien consienta en bailes o festejos el consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad o por cualquier persona cuando no haya el permiso para ello de la autoridad competente.
17. Se aplicará multa de 10 a 20 salarios mínimos: A quien consienta el consumo de bebidas alcohólicas donde sólo se vende este producto para llevar.
18. Se aplicará multa de 10 a 25 salarios mínimos: A quien adquiera bebidas alcohólicas en lugares donde es público y notorio que no se cuenta con el permiso para vender ese tipo de productos.

II.- Por infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 5 a 50 días de salario mínimo general vigente en esta zona económica.

1. Se aplicará multa de 5 a 20 salarios mínimos: A quien cause falsas alarmas o asuma actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.
2. Se aplicará multa de 10 a 20 salarios mínimos: A quien detone cohetes, encienda fuegos artificiales, o use explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.
3. Se aplicará multa de 10 a 20 salarios mínimos: A quien haga fogatas o utilice sustancias o combustibles peligrosos en lugares que no esté permitido.
4. Se aplicará multa de 5 a 10 salarios mínimos: A quien fume en locales cerrados, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad esté prohibido.
5. Se aplicará multa de 5 a 10 salarios mínimos: A quien transporte o guíe en lugares públicos animales sin tomar las medidas de seguridad necesarias.
6. Se aplicará multa de 10 a 25 salarios mínimos: A quien forme parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.
7. Se aplicará multa de 10 a 25 salarios mínimos: A quien entre sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido, espectáculos, diversiones, recreo y eventos sociales o privados.
8. Se aplicará multa de 5 a 10 salarios mínimos: A quien participe en juegos sobre la vía pública, siempre y cuando se ponga en peligro su integridad física, interrumpen el tránsito vehicular o peatonal, o causen molestias a las personas que habiten cerca del lugar donde se desarrollen los juegos.

9. Se aplicará multa de 30 a 50 salarios mínimos: A quien participe en carreras de caballos, peleas perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.
10. Las demás que quebranten la seguridad en general.

III.- Por infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicarán sanciones que van de 5 a 50 días de salario mínimo general vigente en esta zona económica.

1. Se aplicará multa de 10 a 20 salarios mínimos: A quien infiera palabras, adopte actitudes o realice señas, todas ellas de carácter obsceno en lugares públicos que causen molestia a las personas.
2. Se aplicará multa de 10 a 25 salarios mínimos: A quien realice en la vía pública actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.
3. Se aplicará multa de 5 a 15 salarios mínimos: A quien falte al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres o niños, en lugares públicos.
4. Se aplicará multa de 20 a 30 salarios mínimos: A quien realice tocamientos obscenos a las personas en lugares públicos, aún con el consentimiento del pasivo.
5. Se aplicará multa de 5 a 25 salarios mínimos: A quien corrija en lugares públicos con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad, de igual forma a quien vejare o maltrate a los ascendientes, cónyuge, concubina o concubino.
6. Se aplicará multa de 20 a 30 salarios mínimos: A quien permita o tolere el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.
7. Se aplicará multa de 25 a 30 salarios mínimos: A quien venda bebidas alcohólicas, cigarros, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.
8. Se aplicará multa de 30 a 50 salarios mínimos: A quien publicite la venta o exhibición de pornografía.

IV.- Por infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 5 a 30 día de salarios mínimos general vigente en esta zona económica.

1. Se aplicará multa de 10 a 30 salarios mínimos: A quien dañe, ralle, ensucie o pinte estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como cause deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes de dominio público.
2. Se aplicará multa de 10 a 30 salarios mínimos: A quien dañe, destruya o remueva señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial
3. Se aplicara multa de 5 a 25 salarios mínimos: A quien maltrate o haga uso indebido de buzones y otros señalamientos.

4. Se aplicara multa de 10 a 20 salarios mínimos: A quien destruya o maltrate luminarias del alumbrado público.
5. Se aplicara multa de 5 a 25 salarios mínimos: A quien utilice hidrantes sin justificación alguna.

V.- Por infracciones que atentan contra la salubridad, limpieza y el ornato publico se aplicaran sanciones que van de 5 a 50 días salario mínimos general vigente en esta zona económica.

1. Se aplicara multa de 5 a 25 salarios mínimos: A quien remueva, corte o pise sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.
2. Se aplicara multa de 20 a 30 salarios mínimos: A quien arroje a la vía publica animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, peligrosas o vierta aguas sucias, nocivas o contaminadas.
3. Se aplicara multa de 5 a 25 salarios mínimos: A quien realice las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.
4. Se aplicara multa de 5 a 25 salarios mínimos: A quien desvíe, retenga, ensucie o contamine las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.
5. Se aplicara multa de 10 a 20 salarios mínimos: A quien incumpla con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.
6. Se aplicara multa de 10 a 50 salarios mínimos: A quien expendá al público comestibles, bebidas o medicinas alteradas o en Estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano.
7. Se aplicara multa de 5 a 10 salarios mínimos: A quien fume en lugares donde expresamente se establezca esta prohibición.
8. Se aplicara multa de 10 a 20 salarios mínimos: A quien posea animales bovinos, equinos, caprinos y porcinos en el interior de patios o terrenos baldíos.

Las sanciones establecidas para las conductas señaladas en las fracciones I, II, IV, VI, VII y VIII, serán aplicables cuando no esté prevista su sanción en los reglamentos de Salud, Ecología o Limpieza.

VI.- Por infracciones contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas se aplicaran sanciones que van de 10 hasta 30 días de salario mínimo general vigente en esta zona económica.

1. Se aplicara multa de 10 a 20 salarios mínimo: A quien incite cualquier tipo de animal para que ataque.
2. Se aplicara multa de 10 a 20 salarios mínimos: A quien acuda a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas.

3. Se aplicara multa de 5 a 15 salarios mínimos: A quien cause molestias por cualquier medio que impida el legitimo uso y disfrute de un bien.
4. Se aplicara multa de 5 a 20 salarios mínimos: A quien moleste u ofenda a una persona con llamadas telefónicas.
5. Se aplicara multa de 5 a 20 salarios mínimos: A quien se dirija a una persona con frases o ademanes incorrectos o impida su libertad de acción, sin legítima causa.
6. Se aplicara multa de 10 a 30 salarios mínimos: A quien dañe, raye o ensuciar muebles e inmuebles ajenos propiedad de un particular.

VII.- Por infracciones contra la autoridad, se aplicaran sanciones que van de 5 a 25 días de salario mínimo general vigente en esta zona económica.

1. Se aplicara multa de 5 a 10 salarios mínimos: A quien se resista al arresto
2. Se aplicara multa de 10 a 15 salarios mínimos: A quien Insulte a la autoridad
3. Se aplicara multa de 10 a 15 salarios mínimos: A quien abandone el lugar donde cometió la falta administrativa.
4. Se aplicara multa de 10 a 25 salarios mínimos: A quien obstruya la detención de una persona.
5. Se aplicara multa de 5 a 10 salarios mínimos: A quien interfiera de cualquier forma en las labores policiales.
6. Se aplicara multa de 10 a 25 salarios mínimos: A quien haga uso indebido de uniformes de alguna corporación policíaca, o de alguna prenda del mismo, siempre y cuando tenga plasmado el sector y/o escudo de identidad.

ARTÍCULO 64.- Se consideraran también infracciones aquellas que se encuentran señaladas y sancionadas en las disposiciones contenidas en los distintos ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 65.- Para el caso de reincidencia en la comisión de una infracción al presente Bando se aplicara en todos los casos el monto máximo de las multas establecidas para la conducta de que se trate.

ARTÍCULO 66.- Para calificar las infracciones e imponer la sanción correspondiente, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a la que se dedica y la magnitud de los daños causados, a fin de individualizar la sanción con equidad y justicia, motivando racionalmente su arbitrio al respecto.

ARTÍCULO 67.- Las sanciones impuestas por la autoridad municipal con motivo de la aplicación de las disposiciones del presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables, podrán ser recurridas por los interesados, mediante el recurso de inconformidad en los términos previstos por el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 68.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 69.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 70.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 71.- Cuando no se de cumplimiento a lo establecido dentro del Centro Histórico se causará una multa de 10 a 100 salarios mínimos vigentes.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 72.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 73.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO FLORES MORALES

IGNACIO SEGURA TENIENTE